INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dos (2) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 384 00			
DEMANDANTE	Óscar Diego Hoyos Vargas	**DOC. IDENT.**	12.907.973 de Tumaco
DEMANDADA	Colpensiones, Porvenir S.A., y Protección S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que Porvenir allegó subsanación de la contestación de demanda en término. No obstante, advierte el Despacho que persiste una falencia en cuento a la contestación frente a los hechos. Si bien se dio contestación éstos de forma individualizada conforme a lo ordenado en providencia anterior, lo cierto es que, dado el error en la secuencia de numeración de los hechos de la demanda, no se dio contestación a la totalidad de hechos presentados de la demanda.

En tal sentido, en la demanda el error en la numeración de los hechos se presenta a partir del hecho 15°, que en lugar de ser numerado como tal fue presentado como hecho 21°, tal y como se observa a continuación:

14. Que el Promotor de Colpensiones, no brindó a mi mandante, el deber de la doble asesoria, al momento de la afiliación y desafiliación.
21. Que el Promotor de porvenir, no brindó a mi mandante, el deber de la doble asesoría, al momento de la afiliación y desafiliación.
22. Que el Promotor de Protección no brindó a mi mandante, el deber de la doble asesoría, al momento de la afiliación.

A pesar de advertir dicho error, la demandada Porvenir dio contestación de la siguiente manera:

> **14. (SIC) Numerado como hecho 21. NO ES CIERTO.** Cabe resaltar que las disposiciones sobre el traslado se encuentran establecidas en la ley 100 de 1993, sin embargo, la corte constitucional en reiteradas ocasiones ha señalado, que los afiliados al sistema general de pensiones no se pueden trasladar de régimen cuando le faltaren 10 años o menos para obtener el derecho y el reconocimiento de la pensión de vejez, por cuanto hay una afectación en el sistema, contrariando los principios constitucionales de la seguridad social.

Es decir, se dio contestación al hecho 14° como si hubiese sido mal numerado como 21°, cuando el hecho 14° si fue incluido dentro de la demanda. Lo anterior dio lugar a que se contestaran 27 hechos, cuando en realidad son 28 hechos (1° al 14° y 21° al 34°).

Como consecuencia de lo anterior, **PORVENIR S.A.** deberá ratificar la respuesta dada frente a la totalidad de los hechos de la demanda, teniendo en cuenta las observaciones realizadas de manera precedente, motivo por el cual se dispone:

ÚNICO: DEVOLVER POR SEGUNDA VEZ el escrito de contestación de demanda presentado por **PORVENIR S.A.**, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 384 00			
DEMANDANTE	Óscar Diego Hoyos Vargas	**DOC. IDENT.**	12.907.973 de Tumaco
DEMANDADA	Colpensiones, Porvenir S.A., y Protección S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 3 DE AGOSTO DE 2022 Por ESTADO N.° 110 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618e2c0a2fb7d8f06445d2324a8ee6981056a9ab7fe6f206d029c4d764715868**

Documento generado en 02/08/2022 07:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica